

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion de 14 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. ALONSO MARTINEZ.

Señores que asistieron:

Arcas y Benitez.—Berrueco.—Estéban Collantes.—Fernandez de Velasco.—García del Barrio.—Guerrero Brea.—Leon y Medina.—Lois.—Martín Argenta.—Martín Murga.—Martínez Escolar.—Nuñez de Velasco.—Pelletan.—Perez (D. Simon).—Ramos Prieto.—Rey.—Rodríguez Hermúa.—Romero Ortiz.—Rovira.—Sanchez Lopez.—Somalo.—Suarez Garcia.—Marqués de Vivel.—Carranza y Valle (Secretario).

Abierta la sesion á las dos de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. D. Telesforo Montejo no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta de los expedientes puestos al acuerdo, adoptándose las resoluciones siguientes:

Disponer se recompense al empleado de Secretaria D. Juan Manuel Díez con la suma de 250 pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo de imprevistos, por los trabajos extraordinarios que ha prestado en Montoro, provincia de Córdoba, para la incautación é inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes que posee la Inclusa en término de dicho pueblo, procedentes de la testamentaria de D. Joaquin Duarte y Silva.

Declarar exentos del servicio de la Milicia Nacional á D. Carlos Perogordo, D. Gregorio Suarez y D. Eduardo Diaz, como comprendidos en las excepciones que señala la Ordenanza; y obligado á dicho servicio, por no estar incluido en las mismas excepciones, á D. Fernando Aranda.

Manifestar al Alcalde de Móstoles que si el contratista que fué de bagajes D. Rafael Pazos quedó adeudando algunas cantidades por servicios que prestaran los vecinos de dicho pueblo, pueden los interesados ejercitar su derecho ante los tribunales ordinarios; y si respecto al actual contratista tiene motivos de queja, los participe para adoptar las disposiciones convenientes.

Oficiar á la Administracion económica de esta provincia encareciéndole la necesidad de que remita certificación expresiva de los suministros hechos á las fuerzas del ejército por el pueblo de San Sebastian de los Reyes en los años de 1861 al 68, cantidades abonadas por dicho concepto y personas que las percibieron, para poder resolver una reclamacion pendiente acerca de este asunto.

Manifestar al Alcalde de San Sebastian de los Reyes que la cuota de 1.500 pesetas impuesta en el año 1872 á los espededores de pan debe satisfacerse entre D. Antolin Monte, D. Valentin Bravo y D. Hilario Sanz, que segun el informe del Ayuntamiento ejercieron dicha industria en el mismo año, en justa proporcion á la venta que cada uno hicieron, segun el acuerdo de la Junta municipal de 29 de Junio del referido año.

Prevenir al Alcalde de Carabanchel Bajo que inmediatamente proceda á verificar la entrega del Archivo del Municipio al actual Secretario del mismo con las formalidades legales y con intervencion del Juez municipal y Secretario del Juzgado, el cual formará el correspondiente inventario de los documentos que existan; todo sin perjuicio de la accion criminal que así por su marcada desobediencia como por la falta de documentos que en dicho Archivo pudiera observarse exija el Ayuntamiento al ex-Secretario D. Adrian Diaz, para lo cual se pasará el tanto de culpa al Juzgado correspondiente.

Negar al Ayuntamiento de Villamanilla la autorizacion que solicita para imponer á la riqueza inmueble y de subsidio mayor recargo del que permite la ley, con el fin de cubrir el déficit de su presupuesto, para lo cual podrá hacer uso de cuantos arbitrios concede la ley municipal.

Manifestar al Alcalde de Redueña que tanto la cantidad de 746 rs. 64 céntimos que procedentes de los intereses de bienes vendidos á la mancomunidad de Uceda ha correspondido á aquella villa, como cualquiera otra de igual naturaleza que perciba el Ayuntamiento, deben tener ingreso en el presupuesto con aplicacion á los gastos municipales.

Declarar solventados los reparos 1.º, 10 y 11 puestos á las cuentas municipales de La Cabrera, correspondientes á los años de 1867 á 68, y disponer se reclame de los cuentadantes los documentos justificativos de los reparos 2.º al 9.º; con apercibimiento de que si no los remiten en el término de ocho dias se acordará el reintegro de las sumas que representan.

Declarar tambien solventados los reparos 1.º, 2.º y 5.º que han ofrecido las cuentas de Talamanca del año 1868 á 69: disponer el reintegro de los 17 escudos 680 milésimas á que se refiere el reparo 4.º, y cuya baja por recargos sobre la contribucion territorial no se justifica; y pedir informes al Gobierno de la provincia acerca de si se arrendó ó no en dicho año el arbitrio de la pesca del rio Jarama, lo cual motivó el reparo 3.º

Ordenar al Alcalde de Griñon haga saber á los cuentadantes de las de 1868 á 69 que si en el término de 15 dias no justifican con certificación de la Administracion económica que lo recibido por recargos sobre la contribucion territorial sólo ascendió á 183 escudos 600 milésimas, se acordará el reintegro de 20 escudos 400 milésimas que resultan de ménos en el cargo por dicho concepto; y que reintegren 112 escudos 800 milésimas que debieron cobrarse por arrendamiento de la casa taberna y carniceria.

Disponer se expida el pliego de reparos puestos á las cuentas municipales de Robledo de Chavela, correspondientes al año de 1869 á 70 y periodo de ampliacion; y que se remita al Sr. Juez de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias copia certificada del expediente instruido por el Ayuntamiento y Asamblea de asociados con motivo del examen de dichas cuentas, para que en su vista proceda á formar las diligencias oportunas con el fin de exigir la responsabilidad que corresponda por los hechos que en el mismo se consignan.

Declarar procedente el recurso de alzada interpuesto por los individuos del Ayuntamiento de Lozoyuela que cesaron en 24 de Agosto último contra los acuerdos tomados por la Junta censora y Municipio actual con motivo del examen de las cuentas rendidas por aquellos; devolviendo las cuentas al Alcalde para que cumpla con lo preceptuado en los artículos 153 al 156 de la ley municipal vigente, y previéndole instruya expediente gubernativo con el fin de averiguar si es cierto el hecho que en el citado recurso se denuncia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Manuel Alonso Martinez.—El Secretario, Miguel Carranza y Valle.

DIRECCION DEL HOSPICIO Y COLEGIO DE DESAMPARADOS

Encontrándose una existencia de cisco, procedente del carbon de este establecimiento, de unas siete á ocho mil arrobas, y habiendo dispuesto la Exema. Diputacion provincial se enajene por medio de subasta, esta se verificará en la Direccion de dicho establecimiento, que se halla en el local del mismo, ante los señores Diputados-Visitadores del citado asilo, el lunes 27 del corriente, á las tres de la tarde, abriéndose licitacion por pujas á la llana por 15 minutos, bajo el tipo de 15 céntimos de peseta cada arroba.

Madrid 20 de Abril de 1874.—El Director, Diego de Vargas.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Recaudacion.—Contribuciones.—Cuarto trimestre del año económico de 1873 á 74.—Primero y segundo plazo del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, referentes á los contribuyentes menores de 50 pesetas, y aun de los mayores que, por diversas causas, no fueron incluidos en los anteriores repartimientos autorizados por la ley de 25 de Agosto de 1873 y el decreto del Gobierno de la República de 5 de Febrero último.

En cumplimiento de lo que dispone la ley, y de acuerdo con lo que determinan el decreto del Gobierno de la República de 5 de Febrero último, la órden de la Direccion general de Contribuciones de 12 del mismo y el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se anuncia á los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que por los Delegados subalternos y demás agentes cobradores que sirven á las órdenes de la Delegacion del Banco de España, cuyos nombres y distritos judiciales á que están adscritos se publicará en relacion separada, se dará principio el 1.º de Mayo próximo á la cobranza del cuarto trimestre del corriente año económico, y á la del primero y segundo plazo del empréstito nacional reintegrable, á partir del 25 del actual, siempre que para entónces estuviesen terminados los documentos necesarios, y en caso contrario se practicarán las operaciones simultáneamente, á datar de la referida fecha de 1.º de Mayo, como medio de conceder á los contribuyentes el tiempo mayor posible para que puedan realizar el pago de sus respectivas cuotas sin gravámenes de ninguna clase.

Igualmente, y á fin de que todas las operaciones marchen con la debida regularidad en ventaja de los mismos contribuyentes, les hace saber esta Administracion lo siguiente:

1.º Que los pagos de las cuotas de los dos plazos del referido empréstito pueden hacerse efectivos, por mitad cada uno, bien en los valores que marca el art. 8.º del decreto de 5 de Febrero, inserto en la Gaceta del 27 del citado mes, y la otra mitad en metálico.

2.º Que como el importe de las cuotas de cada plazo es igual, y con objeto de simplificar las operaciones, pueden los contribuyentes presentar en esta Administracion los valores públicos que se determinan en el art. 8.º del decreto de 5 de Febrero citado á fin de extenderles sus respectivos resguardos, y si lo realizan en los recibos de requisa se practicará lo que preceptúa la Instruccion de 8 del actual, inserta en la Gaceta de 9 del mismo.

3.º Que si los contribuyentes desean conocer el importe á que ascienden las cuotas de los plazos del empréstito, pueden presentarse bien en esta Administracion, durante el término de ocho dias, bien á los Recaudadores de contribuciones.

4.º Que se advierte á los contribuyentes que el tipo á que salen gravadas las cuotas de dichos plazos del empréstito es el de 106 pesetas 60 céntimos por 100, correspondiendo la bonificacion por el exceso de las suscripciones voluntarias á razon de 50 céntimos por 100.

5.º Que para la contribucion ordinaria del cuarto trimestre corriente pue-

den aprovecharse los contribuyentes de los beneficios que les otorga la órden del Gobierno de la República de 25 de Febrero último, inserta en la Gaceta de 26 del mismo, á cuyo efecto presentarán los valores en esta Administracion.

6.º Que se fija á los contribuyentes, á fin de que puedan practicar todas las operaciones que se mencionan en los artículos anteriores, hasta el 20 de Mayo próximo, durante cuyo tiempo pueden reunir los diversos valores públicos que se dejan expresados, y presentarlos en esta Administracion á los efectos que se dejan supuestos.

7.º Que hasta despues del 24 de Mayo próximo no podrán exigirse recargos por los agentes de la cobranza respecto de los referidos plazos. Si en esta última fecha terminase la recaudacion en algun pueblo, ó se practicase posteriormente á ella, tampoco se impondrán recargos, sino diez dias despues que hubiese concluido, debiendo llenarse siempre lo que ordena la Instruccion de 3 de Diciembre arriba citada.

Dadas estas explicaciones, deber es mio consignar que la Administracion de mi cargo no se inspirará nunca sino en la obediencia más rigida de los preceptos legislativos, y de que procurará conciliar sus penosas obligaciones con las que tienen los contribuyentes de satisfacer las cargas públicas, á fin de que el Tesoro pueda cubrir las apremiantes obligaciones que sobre él pesan.

Fundado en estas razones, no dudo que los mismos, comprendiendo el ineludible deber de facilitar al Estado sus legítimos rendimientos, no darán lugar, en su propio perjuicio, á las imposiciones de recargos y demás procedimientos ejetivos que contra los que resultaren morosos dispone la Instruccion de 3 de Diciembre mencionada, mucho más cuando á virtud de este anuncio y de los edictos que se fijarán en cada jurisdiccion municipal y en los sitios de costumbre, con cinco dias de anticipacion, antes de darse principio á la cobranza por los agentes de la misma, tienen suficiente tiempo para allegar los fondos necesarios, como medio de satisfacer, en el periodo hábil que se deja marcado, las cuotas que les hubiesen sido impuestas.

Las constantes pruebas de patriotismo que la generalidad de los contribuyentes de esta provincia vienen ofreciendo me hacen confiar que no han de dejar de prestarlas ahora, una vez que el Gobierno de la República tiene que hacer frente á esa desastrosa y funesta guerra civil que ensangrienta los campos y llena de luto la Nacion.

Sin embargo, y como no faltan, por desgracia, algunos contribuyentes que, olvidándose de sus deberes, incurren en gravísima responsabilidad oponiendo resistencias ilegítimas, tanto para hacer efectivas las cuotas corrientes, como las que adeudan todavía á la Hacienda por débitos atrasados, de aquí que se encargue y excite el celo de los Alcaldes, que ruegue á los Jueces municipales, que suplique á los de primera instancia y los Registradores de la Propiedad, que solicite de Jefes de puesto de la Guardia civil que presten respectivamente á los agentes de la recaudacion de los impuestos los auxilios que les demandasen, siempre que se hallen en armonia con la ley de 19 de Julio de 1869, la Instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, lo mismo que con las órdenes dictadas por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Ha-

cienda en 8 y 17 de Octubre de 1870, que ha reproducido esta Administracion en los BOLETINES OFICIALES de 21 y 26 de Agosto próximo pasado; debiendo atenderse los Jefes de puesto de la Guardia civil á las órdenes de 11 de Mayo y 14 de Diciembre de 1872, dictadas igualmente por los Ministerios de la Guerra y de la Gobernacion.

Finalmente, se encarga á los agentes de la cobranza que de cualquiera resis-

tencia activa ó pasiva que opusieren los contribuyentes al pago de sus cuotas, lo mismo que de cualquiera falta de auxilio que dejase de prestárseles para el desempeño de su cometido, que den parte á la Delegacion del Banco, á fin de que esta Administracion pueda adoptar las resoluciones que los casos reclamen.

Madrid 17 de Abril de 1874.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

RELACION de los Delegados subalternos y Cobradores auxiliares, con expresion de los partidos á que respectivamente están adscritos.

PARTIDOS.	DELEGADOS SUBALTERNOS.	COBRADORES.
Alcalá.....	D. Emilio Marticorena.....	D. Sebastian Hernandez. Victoriano Collado. José Valero. Nicasio Martinez. Miguel Mercader. José Rodriguez. Cecilio Gomez. Juan Cadenas. Juan Dutrey.
Chinchon.....	D. Pablo Zabaleta.....	D. Manuel Villachenous. Quintín Sanchez y Sanchez. Raimundo Rodriguez Galvez. Manuel Ortega. Luciano Tova.
Colmenar.—1.ª seccion.....	D. Santiago Blasco.....	D. Baltasar Gomez. Francisco Gonzalez. Serapio Hernandez. Francisco Femenia. Jerónimo Jimenez.
Idem.—2.ª idem.....	D. Casimiro Morata.....	D. Juan Morata. Francisco Gonzalez. Francisco Ramirez. José Peirano. Antonio Velasco.
Getafe.....	D. Vicente Brull.....	D. Gregorio Anton. Rafael Salgado. Francisco de Paula Escalante.
Navalcarnero.....	D. Eladio Moreno.....	D. Damian Ortega. Juan José Garcia. Pedro Atienza. Cándido Bermejo.
San Martin de Valdeiglesias.	D. Juan Giorfo.....	D. Manuel Velasco. Juan Perez. Eduardo Almuzara. Joaquín Campos.
Torrelaguna.....	D. Mariano Sanz.....	D. Eduardo Sanz. Dionisio Juez Garcia. Domingo Moya. Francisco Gonzalez.

D. Eusebio Sanchez de Rojas, Juez municipal de esta villa de Brunete.

Hace saber que en providencia del dia de la fecha ha acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de la contribucion territorial de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales el dia 10 de Mayo, á las diez de su mañana; cuyos bienes y liquido imponible y tipo para la subasta son los siguientes:

	Líquido imponible.	Tipo para la subasta.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
43.—Manuel Aguado.—Una casa sita en la plazuela de Matute, y linda al N. con la citada plazuela; M. con Vicente Fernandez; P. Maria Sanchez Pavia, y S. Vicente Barca.	75'00	1.800'75
50.—Mateo Barbero.—Una tierra de caber una fanega y seis celemines al sitio de los Grajales, y linda N. Teodoro Redondo; P. herederos de Victoriano Gonzalez; M. tierra que labra Felipe Molero, y Saliente con Rafael Sanchez.	30'00	1.000'00
84.—Lucio Caño.—Una casa sita en la calle del Calvario; linda N. con la citada calle; P. calle del Escorial; M. Modesto Pozuelo y herederos de Tiburcio del Castillo.	65'00	1.600'25
89.—Mateo Caballero.—Una casa sita en la plazuela del Pozo Concejo; linda N. Cándido Fernandez; P. y M. herederos de Manuel Alvarez; S. la citada plazuela.	30'00	700'50
92.—Francisco Caldera.—Una tierra en el sitio del Caño Nuevo, de caber una fanega y seis celemines; linda N. con la pradera del Caño; P. el		

	Líquido imponible.	Tipo para la subasta.
	Pesetas céntimos.	Pesetas céntimos.
camino; M. el Cebadero de los cerdos, y S. Galo Cristóbal.	30'00	1.000'00
126.—Tiburcio Gabilanes.—Una viña de caber una fanega al sitio del camino de Palomera; linda N. Gabino Rodriguez; P. el camino; M. D. Cirilo Bahia, y S. Bernardino Rodriguez.	32'50	1.008'84
128.—Plácido Galvez.—Una casa sita en la calle Real de San Sebastian; linda N. Pascasio Béjar; P. la citada calle; M. Nicanor Robledano.	75'00	1.800'75
134.—Herederos de José Granizo.—Una casa sita en la calle Real de San Sebastian; linda N. Doña Maria Sanchez Pavia; M. Simon Prieto, y S. Manuel Aguado.	87'50	2.100'85
151.—Felix Galvez.—Una casa sita al barrio de Abajo; linda N. Manuel Lopez; P. la citada calle; M. Valentin Sanchez, y S. Manuel de Diego.	20'00	500'00
173.—Miguel Lucero.—Una tierra de caber seis celemines al camino de Navalcarnero; linda N. los Arenales; P. con D. Cirilo Bahia; M. Gregorio Lucero, y S. Francisco Avilés.	17'00	500'67
177.—Juana Marcos.—Una viña de caber dos fanegas seis celemines al sitio del Fresnedal; linda N. el arroyo; P. Aniceto Martin; M. D. Cirilo Bahia.	81'25	2.700'24
185.—Modesto Manzano.—Una casa calle del Escorial; linda N. Aniceto Martin; P. el mismo; M. las eras, y S. Tomás Pontenciano.	30'00	700'50
193.—Regino Merinero.—Una tierra de caber tres fanegas sita en la Marzilla; que linda N., P. y M. José Avilés, y S. Francisco Lozano.	58'50	1.900'50
223.—Policarpo Pontenciano.—Una casa sita calle del Escorial; linda N. Tiburcio del Castillo; P. Francisco Merinero, y M. y S. el camino.	50'00	1.200'50
224.—Dámaso del Peso.—Una casa sita calle del Mediodía; linda N. Ambrosio Robledano; P. y M. Rosa de Diego, y S. la citada calle.	20'00	600'25
253.—Nemesio Robledano.—Una tierra en Palomero, de caber dos fanegas; linda N. Perfecto Avilés; P. Vicente Paz; M. el arroyo, y S. Miguel Avilés.	17'50	500'83
269.—Hilaria Robledano.—Una tierra en el camino del Espumo, de caber tres fanegas; linda N. Rafael Sanchez; P. Juan de la Fuente; M. Baldomera Cabrera, y S. Julian Marozano.	58'50	1.900'50
271.—Antonio Rodriguez.—Una tierra en el cerro de las Vacas, de caber una fanega y seis celemines; linda N. Prudencio Herreros; P. y M. Luis Gonzalez, y S. Francisco Avilés.	13'50	400'50
272.—Anselmo Rufo.—Una tierra en el cerro de las Vacas, de caber dos fanegas; linda N. Francisco Cabrera; P. Aniceto Martin; S. Laureano Caumel, y M. Baldomera Cabrera.	17'50	500'83
280.—Romualdo Robledano.—Una casa en el barrio de Abajo, que linda al N. y P. con Gervario Gamella; S. con Antonio Calvo, y M. la calle.	20'00	500'00

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y asi bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiendo que en el remate serán admitidas posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalizacion.

Dado en Brunete á 10 de Abril de 1874.—El Juez municipal, Eusebio Sanchez de Rojas.—El Comisionado, Cándido Bermejo.

SEXTA SECCION

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA PARTICULAR DE MADRID.

Prevenido por los artículos 94, 95, 99, 100 y 101 de la instruccion fecha 30 de Diciembre último, para la ejecucion del decreto del 30 de Setiembre anterior referente á los establecimientos que participan del carácter de instituciones de Beneficencia particular cuyo protectorado incumbe al Gobierno, que los representantes de tales fundaciones formen los presupuestos de ingresos y obligaciones correspondientes á las mismas y rindan cuentas, sometiendo estas y aquellos á la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion por conducto de la Junta provincial del ramo dentro de los plazos marcados al efecto.

En su vista no puede dispensarse esta Junta de reclamar de los Administradores, Patronos ó representantes de las fundaciones comprendidas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º de dicha ins-

truccion que existiesen en esta provincia, el exacto cumplimiento de las prescripciones indicadas, en cuya virtud se hace preciso: 1.º Que en todo el presente mes la remitan los presupuestos de ingresos y gastos para el año económico de 1874 á 1875, ajustados al modelo número 1.º que se estampa á continuacion, acompañando para justificarlos la relacion detallada de los bienes y rentas que posee la fundacion ó establecimiento, arreglada al modelo núm. 2.º; una copia literal certificada del último presupuesto aprobado, y otra copia ó duplicado del que ahora se presenta; 2.º Que del mismo modo la remitan dentro de los meses de Julio y Agosto venideros, y conforme al modelo núm. 3.º, la cuenta comprensiva desde la última anterior aprobada ó que hubiesen rendido, hasta el 30 de Junio próximo en que la cerrarán, de los fondos ó valores ingresados y existentes; de los que han debido recaudarse, y de las obligaciones satisfechas, acompañando los documentos que justificasen los pagos verificados y las relaciones de deudores y acreedores en des-

cubierto: una copia literal ó duplicada de la misma cuenta, y otra copia certificada de la última aprobada y de su aprobacion, ó expresar en su caso que aún se halla pendiente de ella: 3.º Y finalmente, para que estas disposiciones sean conocidas de todos los llamados á ejecutarlas, la Junta ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no sólo las den la más cumplida publicidad, sino que además tengan á bien dar conocimiento de ellas á las personas residentes en sus respectivos distritos municipales que tuviesen noticia de que son Administradores, Patronos ó representantes de cualquier establecimiento ó fundacion de Beneficencia particular comprendido en los citados artículos 1.º, 2.º y 3.º de la Instruccion, los cuales se reproducen para su mayor publicidad á continuacion, lo mismo que los demás indicados, sin perjuicio de que los interesados puedan consultarlos, y cualquiera otro que les conviniese, en la Gaceta oficial correspondiente al 1.º de Enero próximo pasado. Igualmente, puesto que los Sres. Párrocos han de tener noticia exacta de las fundaciones que radican en sus respectivas iglesias y de las personas que las re-

presentan, necesario es que los Alcaldes se sirvan darles tambien conocimiento de lo preceptuado, y que exciten á la vez su celo para que tengan á bien cooperar en la parte que les corresponda ó en cuanto les sea dable al fin expresado.

Por último, la Junta espera que los señores Alcaldes se apresurarán á darla aviso en todo el presente mes (en sus oficinas, calle de los Donados, núm. 4) de las personas ó interesados á quienes hubiesen participado las disposiciones indicadas, y las fundaciones de que fuesen representantes.

Madrid 10 de Abril de 1874.—El Presidente, el Marqués de Urquijo.—El Vocal Secretario, Carlos de Sedano.

Artículos y modelos de la instruccion de 30 de Diciembre último que se citan en la precedente circular.

Artículo 1.º La Beneficencia particular comprende todas las instituciones benéficas creadas y dotadas con bienes particulares, y cuyo patronazgo y administracion fueron reglamentados por los respectivos fundadores, ó en nombre de estos, y confiados en igual forma á corporaciones, Autoridades ó personas determinadas.

Art. 2.º Estas instituciones no perderán el carácter de particulares por recibir

alguna subvencion del Estado, de la Provincia ó del Municipio, siempre que aquella fuere voluntaria y no indispensable para la subsistencia de las fundaciones.

Art. 3.º Las instituciones particulares de Beneficencia son establecimientos ó asociaciones permanentes destinados á la satisfaccion gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como Casas de Maternidad, Escuelas, Colegios, Hospitales, Pósitos, Montes de Piedad, Cajas de Ahorros y otros análogos, ó fundaciones sin aquel carácter de permanencia, aunque con destino semejante, conocidas comunmente con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pias.

Art. 94. Los representantes de establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Abril de cada año á la Junta provincial el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia y ajustado al modelo núm. 1.º

Art. 95. A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.º

Art. 96. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y dirigirán al Ministro de la Gobernacion

dichos presupuestos en todo el mes de Mayo siguiente.

Art. 99. Aprobadas con reforma ó sin ella, se devolverá el ejemplar no informado con diligencia autorizada que acredite la aprobacion, por conducto de la Junta provincial, para resguardo de quienes lo presentaron.

Art. 100. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia particular remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado y ajustada al modelo número 3.º

Esta cuenta se redactará en doble copia, y llevará nominal, con expresion de conceptos y cantidades, de los deudores y de los acreedores de la fundacion, y certificacion de haber sido aprobadas las cuentas de la misma correspondientes al año económico anterior, ó expresion de hallarse pendientes de este requisito.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 101. En la documentacion citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y Patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesitaren este requisito previo.

MODELO NÚM. 1.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO DE 1874 á 75.

PUEBLO DE MADRID.

HOSPITAL DEL BUEN SUCESO.

Presupuesto general de ingresos y gastos, etc.

CAPÍTULO.	ARTÍCULO.	CONCEPTO.	TOTAL POR ARTÍCULOS.		TOTAL POR CAPÍTULO.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		INGRESOS.				
		Productos de fincas rústicas..			800	»
		Idem de fincas urbanas.			200	»
		Rentas del Estado.			1.100	»
		Conceptos diversos.			800	»
					2.900	»
		GASTOS.				
		CARGAS FUNDACIONALES.				
1.º	1	Personal facultativo del establecimiento (cláusulas 1.º, 2.º y 3.º).	800	»		
	2	Idem eclesiástico.	400	»		
	3	Idem administrativo.	20	»	1.220	»
					1.220	»
		OBRAS.				
2.º	1	Reparacion del edificio.	50	»		
	2	Idem del moviliario.	30	»	80	»
					80	»
					1.300	»

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.	2.900	»
Gastos.	1.300	»
<i>Déficit ó sobrante.</i>	1.600	»

Madrid etc.

El Patrono-administrador ó la Junta de Patronos.

- (a) Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relacion de bienes.
- (b) Los gastos estarán clasificados por capitulos y artículos, comprendiéndose dentro del capitulo el concepto en globo y figurándose en cada artículo los detalles.
- (c) En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundacion de su referencia.

MODELO NÚM. 2.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Relacion etc.

AÑO ECONÓMICO DE

ESTABLECIMIENTO DE

Table with columns: NUMERO DE ORDEN, CONCEPTOS (a), CAPITAL (Pesetas, Céntos), RENTA (Pesetas, Céntos). Rows include FINCAS RÚSTICAS, FINCAS URBANAS, RENTAS DEL ESTADO, and CONCEPTOS DIVERSOS.

Madrid etc.

(a) Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando ménos, detallándose dentro de cada concepto los que posea el establecimiento ó fundacion y totalizando la relacion por conceptos.

La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija a juicio de los respectivos Patronos.

MODELO NÚM. 3.º

BENEFICENCIA PARTICULAR.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Cuenta anual etc.

AÑO ECONÓMICO DE

ESTABLECIMIENTO DE

Table with columns: DEBE (a) and HABER (b). Each column has sub-columns for Año, Mes, Dia, CONCEPTOS, Pesetas, and Céntos.

Madrid etc.

(a) Las partidas del Debe han de consignarse en las fechas en que los ingresos se hubiesen realizado, y con expresion de sus conceptos, origen ó procedencia. (b) Las partidas del Haber han de ser figuradas en las fechas en que los ingresos se verifiquen, expresándose los conceptos y documentos justificantes que las legitimen, numerados correlativamente.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID.

En este día han ingresado en la Caja de Ahorros rs. vn. 347.649 por 715 imposiciones, de las cuales son nuevas 101; y se han satisfecho rs. vn. 107.721 á solicitud de 83 imponentes, 40 de ellos por saldo.

Madrid 19 de Abril de 1874.—El Director, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en autos que sigue D. Juan Martinez Baeza con D. Joaquin Grimaldo, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho dias los objetos siguientes:

	Peset.	Cénts.
Doscientos setenta y dos terciados de nueve pies, entre-limpios, tasados á una peseta 12 céntimos y medio.	306	00
Catorce bancos de carpintería, en mal estado, de nueve á 10 pies de largo, á cinco pesetas.	70	00
Tres tablonos bastante malos, de ocho y 12 pies, tasados en.	7	50
Y ocho arrobas de levaduras de pino, á 50 céntimos de peseta una.	4	00
Total.	387	50

Y estando señalado para su remate el día 30 del actual, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado citado, se hace saber al público convocando licitadores; advirtiéndose que los objetos subastados podrá manifestarlos el depositario de los mismos, Domingo Camaño, guarda del taller de carpintería del solar contiguo á la caballeriza de la Plaza de Toros.

Madrid 18 de Abril de 1874.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Para pago de un acreedor ejecutante se sacan á subasta pública tres fincas rústicas en término de Casarrubios del Monte, de esta provincia, una en el sitio Pancaro y Moratejo, que tiene de cabida 42 hectáreas, 14 áreas y 70 y media centiáreas, y ha sido tasada en 7.477 rs. y 46 céntimos; otra en el sitio La Garosa de Moralejo, de cabida 58 hectáreas, 59 áreas y 23 centiáreas, tasada en 10.395 reales y 11 céntimos, y otra en el sitio el Valle de Cambelo, su cabida 24 hectáreas, 25 áreas y 89 y media centiáreas, que ha sido tasada en 4.303 rs. y 90 céntimos; y para el remate de dichas fincas, que se ha de celebrar ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se ha señalado la hora de la una de la tarde del día 13 del próximo mes de Mayo; admitiéndose en el posturas por las dos terceras partes de la tasación, y hallándose en el interin los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El actuario, Cayetano Sola.

110—46

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de la Sra. Doña Maria Antonia Vieyra y Abad, que ha fallecido abintestato, para que comparezcan en su Juzgado á ejercitarlo dentro del término de 30 dias; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1874.—V. B.—Gutierrez.

111—30

En virtud de providencia del Sr. Don Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, y para hacer pago á un acreedor, se han embargado al Sr. Conde de Yumury varios bienes, entre los cuales se encuentran cuatro caballos y dos mulas, tasados en la cantidad de 1.130 pesetas; una berlina y un carruaje cesto, tasados en 2.650 pesetas; y habiéndose mandado proceder á su venta en subasta pública, se ha señalado para que tenga efecto simultáneamente en este Juzgado y en el de Getafe el día 4 de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público, haciéndose saber que se subastarán primero los carruajes; y en el caso de haber postor á ellos, no se llevará á efecto el de las caballerías, y que unos y otras se hallan depositados en D. Pascual Liñan, vecino de Carabanchel Alto.

Madrid 15 de Abril de 1874.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

109—52

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades civiles y judiciales de esta provincia procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, de tres hombres desconocidos, cuyas señas á continuacion se expresan, que robaron la noche del 5 del actual en la casa titulada Pitis á Francisco Ceballos, vecino de Fuencarral, los efectos que á continuacion se expresan.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Abril de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos como de 60 años, más bien bajo que alto, vestia chaqueta y pantalon de pana rayado y gorrita, y los otros dos como de 34 á 36 años, con bigote, chaqueta y pantalon oscuros y gorras, llevando los tres trabuco.

Efectos robados.

Una burra pelo cano, de alzada pequeña, rozada en los lomos del aparejo y desherrada.

Dos colchas blancas de hilo para cama chica, la una con fleco y la otra con puntilla.

Doce ó trece sábanas de hilo tambien, para cama chica, en buen uso y sin marcar.

Cinco vestidos de mujer de percal, el uno de color negro y los otros cuatro claros.

Dos mantas de las llamadas de Palencia, blanca la una con lista azul, y la otra encarnada.

Dos manteles de hilo de tamaño regular.

Una capa de paño pardo con embozos de terciopelo negro, en buen uso.

Cinco costales de estopa para el grano.

Una escopeta lisa media caja, nueva, llave de piston y baqueta de hierro, no recordando su fábrica y demás señas.

Un cachorrillo de cañon dorado y llave de piston.

Doscientos diez ó doscientos veinte reales en varias monedas, la mayor parte en plata en duros españoles, medios duros y como una peseta en cuartos.

Unas 30 morcillas de cebolla.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Don Felipe Peña, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de una campana y una cerradura de la ermita titulada del Buen Camino, jurisdiccion de Aravaca, cuyas señas se expresarán á continuacion, la noche del 9 de Marzo último; en la cual por auto de 11 del corriente he acordado expedir y publicar la presente requisitoria, por la que en nombre del Sr. Presidente de la República exhorto á todas las Autoridades para que se sirvan disponer se proceda á la busca de dichos objetos y remision á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, á menos que justifiquen su legitima adquisicion; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Navalcarnero á 13 de Abril de 1874.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

Efectos robados.

Una campana de metal como de tres arrobas de peso, unida á una cabeza de álamo negro, con varillas de hierro que sujetaban el vaso.

Y una cerradura.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Canencia.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán relaciones juradas que lo justifiquen al Presidente de la Junta pericial que suscribe en el término de ocho dias, pues que de no verificarlo no serán atendidas sus reclamaciones de agravio si lo creyesen inferido en la confeccion del apéndice y reparto de la contribucion territorial para el próximo año de 1874 á 75.

Canencia 16 de Abril de 1874.—El Alcalde, P. D., Juan Alvarez.

Alcaldía popular de Chozas de la Sierra.

Para proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento de esta villa, base de la contribucion territorial en el año económico de 1874 á 1875, presentarán los propietarios y colonos vecinos y forasteros en la Secretaria de este Ayun-

tamiento en el término de 15 dias relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, pasado el cual no serán oidos y les parará perjuicio.

Chozas de la Sierra 16 de Abril de 1874.—El Alcalde, Donato Palomino.

Alcaldía popular de El Pardo.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1874 á 1875, los propietarios de este distrito municipal que hayan experimentado variacion en su riqueza presentarán por duplicado las relaciones juradas en el preciso término de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL; pasado el cual no se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El Pardo 18 de Abril de 1874.—El Alcalde, Leon Martin.

Alcaldía popular de Pozuelo del Rey.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, colonia y pecuaria de este pueblo en el período económico de 1874 á 1875, todos los propietarios vecinos y forasteros en este término presentarán en esta Alcaldía en plazo de ocho dias al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones juradas de la variacion que hayan tenido en su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna ni oírán reclamaciones.

Pozuelo del Rey 16 de Abril de 1874.—El Alcalde, Braulio Gordo y Sanz.

Alcaldía popular de Talamanca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice por el que se ha de hacer el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1874 á 1875, se hace preciso que todo el que haya sufrido variacion en su riqueza presente en esta Secretaria del Ayuntamiento relacion jurada en el improrogable término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia que á quien no la presente se le hará la derrama por el producto que hoy figura.

Los Sres. Alcaldes de Torrelaguna, El Vellon, El Molar, Valdeterres, Rivatejada y Valdepiélagos se servirán dar publicidad al presente anuncio en sus respectivas localidades.

Talamanca 15 de Abril de 1874.—El Alcalde, Paulino Martin.

Alcaldía popular de Vallaracete.

La cobranza del tercer trimestre del reparto municipal de esta villa se verificará los dias 20, 21, 22, 23 y 24 del corriente, de nueve á dos de la tarde, en la Sala Consistorial.

Lo que se hace público para que los contribuyentes acudan á satisfacer sus cuotas si desean evitarse los recargos y apremios que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Valdaracete 14 de Abril de 1874.—El Alcalde, Deogracias Pitarro.